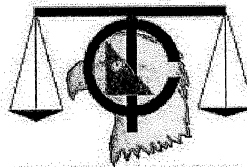




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **13⁴⁵** horas del día **20 de septiembre de 2013**, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 437/2011, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 01 OBRA ENRIPIADO, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS RUTA COMPLEMENTARIA "b" - TRAMO KM 0,00 - KM 10,00 - UBICACIÓN - DTO. RÍO GRANDE".**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Contador en ejercicio de la presidencia el expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 437/2011 caratulado: *"S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 01 OBRA ENRIPIADO, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS RUTA COMPL. "B" - TRAMO KM 0,00 - KM 10,00 - UBICACIÓN -DPTO. RÍO GRANDE"* a los efectos de tomar intervención y emitir mi voto. -----

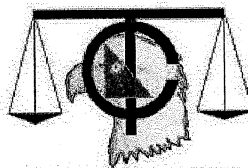
Debo advertir de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal en instancia previa a la rotación de la Presidencia, la cual fuera dispuesta mediante Resolución Plenaria Nº 139/2013, en el momento en que me encontraba cumpliendo funciones de Vocal de Auditoría, entendiendo necesario realizar la aclaración de estilo, ello debido al orden de sorteo que se le diera a las actuaciones *ut supra* mencionadas. -----

Las actuaciones son giradas a este Tribunal de Cuentas de la Provincia el día 13/04/2012, con motivo de tomar intervención en la redeterminación de precios Nº 01/11 correspondiente a la obra ENRIPIADO, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS RUTA COMPLEMENTARIA "B" del Departamento Río Grande por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO CON 99/100 (\$ 395.018,99). -----

Siendo así, el área técnica de este Tribunal emitió el Informe Técnico Nº 114/2012 SC-GEOP-AT suscripto por el Arquitecto Victor Hugo ORTEGA, quien realizó las siguientes consideraciones: *"Viene el Expediente en esta instancia a los efectos de la intervención de esta Área de Control, para lo cual se consideró la documentación indicada a continuación:* -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Fs. 03/14 Tres juegos de documentación compuesta por: -----

*.- Anexo I – Acta de Redeterminación de Precios -----

*.- Planilla de Calculo de redeterminación de Precios -----

*.- Planilla de Precios por Tipo de Trabajos -----

*.- Planilla de Variaciones de Referencia -----

Fs. 19 Nota Nº 167/11 suscripta por el Director de Obras. Indica el Código de las Polinómicas a aplicar para la Redeterminación de Precios en la presente obra. -----

Fs. 21 Nota suscripta por el Apoderado de la Empresa Contratista, presentando acuerdo a los Códigos de las Polinómicas.-----

Refs. 34/5 ACTA ACUERDO CODIGOS PARA LA REDETERMINACION DE
PRECIOS DECRETO PROVINCIAL Nº 73/2003 -----

OBSERVACION: -----

1. Respecto de las polinómicas por tipo de trabajo aprobadas mediante "Acta Acuerdo Códigos para la Redeterminación de Precios" obrante a refolio 34/5, se observa que, atento que las especificaciones técnicas referidas a los trabajos contratados, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4B del Pliego (refolio 126/8 del Expte. 294/10), remite a la publicación del "Pliego General de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad" - Edición 1998, documentación que no fue agregada sumado a la multiplicidad de polinómicas aprobadas por la Comisión de Redeterminación respecto a trabajos similares a los contratados. Ante esta condición, no resulta posible afirmar la correspondencia de los códigos aprobados. Por lo expuesto se solicita adjuntar la documentación que contenga la descripción de los trabajos y permita tomar conocimiento de los mismos, como así mismo, la justificación técnica que determinó la aplicación de las polinómica utilizadas en los cálculos de redeterminación sujetos a verificación. -----

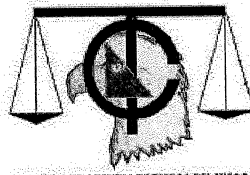
Efectuado el análisis, sin mas Observaciones ni Recomendaciones Técnicas que formular se procede a la devolución del expte. de referencia, que consta de 58 fs. incluido el presente Informe, a los efectos que estime corresponder." -----

Tomada la intervención en lo que respecta el Área Técnica, hace lo propio el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ emitiendo el Acta de Constatación TCP Nº 35/12 – AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS -CONTROL PREVENTIVO- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, en la que se analizó lo siguiente: "Me dirijo a Ud. en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de Control al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 32 de la Ley
Nº 50 y sus modificaciones, Resolución Plenaria TCP 01/01, Ley Nº 495 y su
reglamentación, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 73/03, ley
Provincial Nº 572 y la Resolución Plenaria Nº 07/03 del Tribunal de Cuentas de la
Provincia, a los efectos de comunicarle lo siguiente: -----

I - DATOS REFERENCIALES: -----

2. **OBJETO:** Redeterminación de Precios de Contrato Nº 1, a valores de Mayo/11.--
3. **EXPTE. MADRE OBRA ORIGINAL:** 294/10. -----
4. **OBRA:** Enripiado rectificación y Construcción de Obras Básicas en la Ruta
Complementaria "b" entre el Km. 0,00 y el Km. 10,00. -----
5. **CONTRATISTA:** COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. -----
6. **IMPORTE OBRA BASICA:** \$ 1.586.135,87 (Base Febrero 2011). -----
7. **IMPORTE PRIMERA REDETERMINACIÓN:** \$395.018,99.-----

II – ANTECEDENTES: -----

1 Objeto: El presente expediente tramita la Redeterminación de Precios Nº 1,
correspondientes al Contrato Administrativo de Obra Pública Nº 715, tramitado bajo
Expediente Nº 294/10 de la Dirección Provincial de Vialidad. -----

2 Mes Básico del Contrato de Obra: El mes básico de la obra es **Febrero de 2011.**--

3 Avance Físico de la Obra: De acuerdo a los antecedentes obrantes en esta área
de intervención, los trabajos se iniciaron con fecha 23/05/11, y se vieron suspendidos
a partir del 24/05/11, debido a condiciones climáticas invernales. Con fecha
21/10/11 se reiniciaron los mismos, ejecutándose la totalidad de la obra de acuerdo
al avance físico acumulado y al Acta de Recepción Provisoria con fecha 18/12/11, de
acuerdo al siguiente detalle: -----

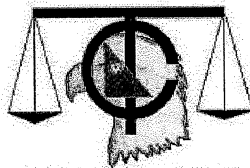
CO 1 – OCT/11 – (23/05 al 31/10)	\$57.732,49	EXPTE. 435/11
CO 2 – NOV/11 – (01/11 al 30/11)	\$1.273.171,47	EXPTE. 462/11
CO 3 – DIC/11 – (01/12 al 18/12)	\$255.231,91	EXPTE. 473/11
TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS E INTERVENIDOS	\$1.586.135,87	

4 .Pedido de Redeterminación: Nota de Pedido Nº 9/11 (copia certificada a fojas
01) de fecha 16/11/11, suscripta por el Ing. Alberto GOITIA, Representante Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
de la empresa Coccoaro Hnos. Construcciones S.A., solicitando la Redeterminación de
Precios Nº 1 (a valores de Mayo/11), según documentación obrante de fs. 4/15. -----

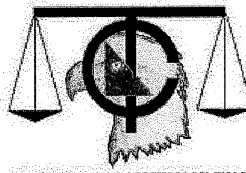
5. Documentación incorporada al expediente: -----

1. A fs. 15 obra CD conteniendo los cálculos de las redeterminaciones de precios solicitadas. -----
2. A fs. 16 obra copia certificada del "Artículo 23º – REDETERMINACION DE PRECIOS", del Pliego de Bases y Condiciones de la obra aprobado mediante Resolución D.P.V. Nº 26/11, la cual corresponde a la foja 122 del Expte. 294/10 (expediente madre de la obra). -----
3. A fs. 17/8 obra copia certificada de la Nota Nº 442/11 de fecha 29/11/11, mediante la cual el Presidente de la D.P.V., solicita a la empresa prestar conformidad a la nueva redacción del Art. 23 del Pliego B y C, indicando que, "...dicha redacción quedará implementada en Pliegos para futuras licitaciones.". Es necesario destacar que, la nueva redacción de dicho artículo tiende a clarificar el concepto de "saldo de obra" y establece la modalidad de pago de los certificados de redeterminación de precios. La empresa presta conformidad mediante Nota de fecha 06/12/11 obrante a fs. 22. -----
4. A fs. 20 obra copia certificada de la Nota Nº 420/11 de fecha 08/11/11, mediante la cual el Presidente de la D.P.V., solicita a la empresa prestar conformidad a los códigos de las polinómicas por tipo de trabajo a aplicar. La empresa presta conformidad mediante Nota de fecha 06/12/11 obrante a fs. 21. -----
5. A fs. 23/32 obran copias certificadas de antecedentes de la contratación de la obra básica. -----
6. A refolio 34 obra copia certificada del Acta Acuerdo Códigos para la Redeterminación de Precios – Decreto Provincial Nº 073/2003, de fecha 08/11/11, suscripta por el Sr. Héctor Miguel GASPAROVIC, Director de Obras de la D.P.V. y el Ing. Alberto GOITIA, representante técnico de Coccoaro Hnos. Construcciones S.A. -----
7. A refolio 36/42 obran copias certificadas referidas al avance físico de la obra.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

8. A refolio 44/45 obra Informe N° 02/11 de fecha 15/12/10, suscripto por el Ing. Mariano A. MEDINA, Representante de la D.P.V. ante la Comisión de Redeterminación de Precios, informando que, "...en cuanto a los cálculos respectivos de la Redeterminación a fecha Mayo de 2.011 realizada con índices provisorios esta es numéricamente correcta." y formulando observaciones respecto de la falta de dictamen legal, previsión de fondos, proyecto de resolución de aprobación, modificación de la caratula y posterior remisión al Tribunal de Cuentas. -----
9. A refolio 49/52 obran actuaciones referidas al levantamiento de las observaciones expuestas por el Ing. Mariano A. MEDINA en su Informe 02/11, obrando a refolio 52 el Dictamen Jurídico N° 14/12 de fecha 22/03/12, suscripto por la Dra. Cristina ALMONACID, verificando la inclusión del contrato en los supuestos del Art. 1° del Decreto N° 73/2003 y no comprendido en las exclusiones citadas en el mismo. -----
10. A fs. 53/54 obra proyecto de Resolución D.P.V., para aprobar la Redeterminación de Precios N° 01/11, correspondiente a la obra, por el importe de \$ 395.018,99. -----

6. Imputación presupuestaria del gasto: No obra imputación presupuestaria. -----

7. Intervención órgano de control interno: No obra intervención correspondiente. ---

III - PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN EMPLEADOS: -----

1. **Variación Tabla de Referencia:** Se verificó que la variación de referencia en la categoría II.1 Camino, así como los saldos de obra redeterminados hayan superado el 5% de desfasaje, desde el mes base de contrato (Febrero/11) y el mes de redeterminación (Mayo/11). -----
2. **Polinómicas generales por tipo de trabajo:** El itemizado de los trabajos de la Obra no contó con la determinación previa de los códigos de las polinómicas a utilizar, lo cual fue objeto de observación por parte de este Tribunal, en la observación del numeral 7 del Acta de Constatación N° 54/11, mantenida parcialmente por Disposición de Secretaria Contable N° 107/11, atento que desde esa Dirección se había indicado que "Es criterio de esta administración, cuando la Empresa lo solicita, acordar con la contratista los Códigos a emplear en la redeterminación de precios. En vista a la particularidad de cada ítem de acuerdo a lo establecido en el decreto 73/03 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
reglamentaciones vigentes.” En tal sentido es nuestra opinión expresar que,
justamente y en vista a la particularidad de cada ítem, surge imprescindible su
determinación antes de sacar la obra a licitación. -----

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente bajo análisis surge
que, mediante Nota D.P.V. Nº 420/11, de fecha 08/11/11 se solicitó a la
empresa conformidad a los códigos de polinómicas por tipo de trabajo para
los ítems componentes de la obra, los cuales fueron aceptados según Nota de
fecha 06/12/11 (fs. 20/21). -----

Con fecha 08/11/11 se procedió a suscribir el “Acta Acuerdo Códigos para la
Redeterminación de Precios – Decreto Pcial. Nº 073/2003” (refolio 34). -----

Al respecto se ha expedido el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA, en su
Informe Técnico Nº 114/12. -----

3. Índices: El control de los índices de las polinómicas por tipo de trabajo han
sido verificados por muestreo selectivo, utilizando a tal fin la información que
emite mensualmente la Comisión de Redeterminación de Precios de acuerdo a
las planillas de índices generales a través del portal de internet
www.ipvtdf.gov.ar. Los índices correspondientes a la redeterminación de
precios Nº 1 fueron verificados con la publicación de índices al mes de
Septiembre/11. -----

4. Variaciones y Coeficientes de Redeterminación: Se verificaron, mediante
muestreo selectivo, los cálculos de las variaciones de los índices de las
polinómicas por tipo de trabajo de los ítems seleccionados y los respectivos
coeficientes de redeterminación resultantes, en el período de redeterminación,
sin observaciones que formular. -----

5. Aplicación: Se corroboró la aplicación de los coeficientes de redeterminación
sobre los saldos de obra de los ítems seleccionados, sin observaciones que
formular. -----

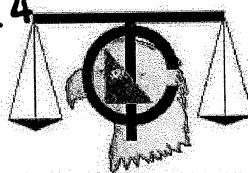
IV – ACLARACIONES PREVIAS: -----

De los controles efectuados a la Redeterminación de Precios al mes de Mayo/11, de
conformidad a los procedimientos descriptos precedentemente, se indica que los
cálculos de la misma quedará supeditada a la remisión de la documentación e
informe, en un todo de acuerdo a lo solicitado por el Auditor Arq. Víctor Hugo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2424



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ORTEGA, en su Informe Técnico Nº 114/12, respecto de la procedencia y pertinencia de los códigos de las polinómica por tipo de trabajo utilizadas en los cálculos de la presente redeterminación de precios. -----

No obstante ello se indica lo siguiente: -----

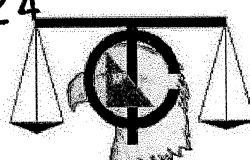
V – OBSERVACIONES: -----

1. En primer término, se verifica que las especificaciones técnicas referidas a los trabajos contratados, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4B del Pliego (refolios 126/128 del Expte. 294/10), refieren al "Pliego General de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad" - Edición 1998. Al no contarse con este elemento, el mismo ha sido solicitado a la Dirección Provincial de Vialidad mediante Nota Nº 710/20, encontrándonos, hasta el momento, a la espera de su remisión. Por este motivo, no resulta posible afirmar la correspondencia de los códigos de polinómicas por tipo de trabajo aprobados aprobados mediante "Acta Acuerdo Códigos para la Redeterminación de Precios" obrante a refolio 34 con los códigos establecidos por la Comisión de Redeterminación. Esta insuficiencia en la documentación configura una Limitación al Alcance que impide emitir opinión fundada, en los términos de los Art. 5º y 7º de la Resolución Plenaria TCP Nº 7/2003. Esta observación ha sido expuesta por en el Informe Técnico Nº 114/12, de fs. 57/58, suscripto por el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA, solicitando se adjunte la documentación que permita conocer la descripción de los trabajos, como así también se agregue intervención desde las áreas competentes a fin de que se brinde la justificación técnica respecto de la pertinencia en la aplicación de las polinómica utilizadas en los cálculos de redeterminación sujetos a verificación. -----
2. Se observa la falta de intervención del Área de Control Interno o Servicio de Auditoría Interna de la Dirección Provincial de Vialidad, configurándose un apartamiento a lo establecido en el Título VI, Artículo 93 y ss. de la Ley Provincial Nº 495 y a lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 01/01, Anexo I, Punto 1. -----
3. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios agregada en tres copias de fs. 3 a fs. 14 vulnera las normas del Artículo 17º del Decreto Provincial Nº 73/2003 y del Artículo 1º de la Resolución Plenaria TCP Nº 07/2003, por realizarse con anterioridad a la remisión del trámite a este Tribunal de Cuentas. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

4. Deberá desistirse del intento de modificación del Artículo 23° de la Sección 3B del PByC referido a Redeterminación de Precios, que fuera notificada a la empresa mediante Nota D.P.V. N° 442/11, de fs. 17, y aceptada por ésta con fecha 06/12/11 mediante Nota de fs. 22. Respecto de las modificaciones del pliego después de la adjudicación, el Dr. Roberto DROMI, señala que "Con el acto administrativo de adjudicación se establecen derechos subjetivos a favor del adjudicatario. La Administración no podrá, entonces, modificar las condiciones que se tuvieron en cuenta al ofertar, ni siquiera a favor del adjudicatario, pues quebraría el principio de igualdad, perjudicando a los otros oferentes que no resultaron adjudicatarios, ni en contra del adjudicatario porque vulneraría sus derechos subjetivos" y finaliza diciendo "Una vez perfeccionado el contrato, la modificación de se introduzca en las declaraciones contenidas en los pliegos de condiciones importaría la violación del contrato" (Licitación Pública, p. 271-272).-----
5. No se agrega al presente el comprobante de imputación presupuestaria que determine la disponibilidad de crédito para afrontar el gasto que demandará la presente redeterminación, configurándose un apartamiento a lo establecido en los Artículo 31 a 33 de la Ley Provincial N° 495 y Artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02. -----
6. El proyecto de Resolución del D.P.V. (fs. 53/54) tiene las siguientes falencias: -----
- a. No establece el marco legal por el que se aprueba la redeterminación de precios, esto es el Decreto Provincial N° 73/03, ratificado mediante Ley Provincial N° 572; -----
 - b. En su décimo considerando indica que "...se cuenta con crédito legal ...para afrontar el gasto que demande la presente Redeterminación de Precios N° 02/12...", mientras que el Art. 1° establece la aprobación de la Redeterminación de Precios N° 01/11; -----
 - c. En el texto del Art. 1° no se indica el mes al cual corresponde la redeterminación de precios que se aprueba, esto es Mayo/11; -----
 - d. No hace referencia alguna al Acta de Redeterminación que se suscribirá con la empresa, ni a la documentación de respaldo, en la que se determinan los importes por ítem de obra y total. No se hace referencia a éstos ni en los considerando del proyecto ni en su parte resolutive.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2424



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Recuérdese que el acto administrativo aprobará la Redeterminación de Precios en un todo de acuerdo con el Acta de Redeterminación de Precios que se suscriba previamente y con su planilla respaldatoria, las cuales deberán formar parte de la Resolución como Anexos. -----

VI – RECOMENDACIONES:

1. Los códigos de las polinómicas por tipo de trabajo a emplear en la redeterminación de los precios de los contratos de obra pública, constituyen un elemento esencial a los fines de determinar el reconocimiento de la misma y arribar al reajuste correspondiente, por constituir la base y punto de partida de los cálculos de la misma. Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de que la determinación de dichos códigos se materialice en la planilla de Cómputo y Presupuesto de la obra previo al llamado a licitación. De esta manera se evitarían posibles discrepancias entre el Comitente y el Contratista al momento de acordarlos. -----

Por otra parte, el hecho de que la Administración fije los códigos en forma previa aporta uniformidad en la conformación de las ofertas, transparencia y demuestra imparcialidad en su accionar, pues define un índice antes de conocer su evolución. Finalmente, debe tenerse presente que es la Administración quien conoce acabadamente las particularidades de los trabajos y quien cuenta con los elementos de juicio necesarios para determinar los códigos a emplear para cada ítem de la obra a contratar. -----

2. Habitualmente se denomina a las redeterminaciones de precios bajo el orden que les corresponda y siempre indicando el mes al que corresponde la misma (ej. 1ª redeterminación de Precios al mes de Mayo/11, etc.). Se recomienda verificar la conducta administrativa de designar a las redeterminaciones de precios bajo un número y año (ej. 01/11, 02/12), a fin de evitar las confusiones que ello genera, tal como se ha visualizado en la redacción del proyecto resolutivo expuesto en el presente expediente. -----

NOTA: -----

Se verifica que la copia certificada del Acta Acuerdo obrante a folios 34/35 se encuentra repetida y bajo la misma numeración. Dado que esta conducta se reitera en los expedientes de ese Organismo, se recuerda lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial N° 141 respecto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de que todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación. -----

Efectuado el análisis se procede a la devolución del Expediente Nº 437/2011, que consta de 67 fojas útiles incluida la presente Acta, a los efectos de su consideración de acuerdo a lo establecido por Resolución Plenaria 07/03. -----

Cumplida la intervención de este Organismo de Control, por medio de la Nota Nº 238/2012 Letra DPV (fs. 104), el señor Vicepresidente de aquella repartición hace llegar los descargos realizados como consecuencia de la notificación del Acta de Constatación Nº 35/2012. -----

Siendo así, la Auditora Fiscal Valeria ROLÓN remite las mismas, de forma previa a su intervención, al Área Técnica con el objeto de que se expida respecto del trámite dado a las actuaciones en danza (fs. 104 vta). -----

Mediante Informe Técnico Nº 137/12 SC-GEOP-AT (25/05/2012) el señor Auditor Técnico Arquitecto Victor Hugo ORTEGA procede en el análisis de los descargos cursados por la Dirección Provincial de Vialidad, concluyendo lo siguiente: "De la lectura y análisis de la documentación agregada, esta área considera levantar la Observación formulada en Informe Técnico 114/12." -----

Recomendación: A fs. 34 luce el Acta Acuerdo Código para la Redeterminación de Precios- Decreto Pcial. Nº 073/2003. Donde para el Ítem Nº 4 -Enripiado de Calzada, espesor: 0,20m, se acordó el Código de Polinómica 508.-----

A fs. 04 se encuentra el Calculo de la Redeterminación de Precios, donde se consigna que el Código de Polinómica a utilizar para el Ítem Nº 4 es el 505, cuando en realidad se utilizaron los datos correspondientes al Código de Polinómica 508, tal lo prescripto en el Acta Acuerdo de fs. 34.-----

1.- Se recomienda un pormenorizado control previo de los datos consignados en los mencionados cálculos, a efectos de evitar retrasos en el tramite de los expedientes, por causa de la formulación de Observaciones debido a errores en el tipeo. -----

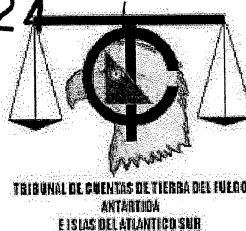
Sin Observaciones ni otras Recomendaciones que formular, se remite el expediente de la referencia, que consta de 106 folios incluido el presente Informe, a los efectos que estime corresponder." -----

Remitido que fueran las actuaciones al Cuerpo de Auditores, el señor Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ emite el Informe Contable Nº 182/2012



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2424



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

TCP-AOP, el que abarcó los siguientes temas: **"II– OBJETO:** Me dirijo a Ud. a efectos de elevar las actuaciones de la referencia, conteniendo los descargos planteados por la Dirección Provincial de Vialidad al Acta de Constatación Nº 35/12 de Control Previo (fs. 59/67), en el marco de lo establecido por el punto 4 E) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001. -----

III – ACLARACIONES PREVIAS: -----

6. Se recibió el Expediente el día 15/05/2012, con un total de 104 fojas para su segunda intervención en el marco del Control Previo. El mismo día fue girado al Área Técnica de este Tribunal, agregándose a fs. 105/106 el Informe Técnico Nº 137/12. -----
7. En la primera intervención se emitió el Informe Técnico Nº 114/12 Letra: SC-GEOP-AT y el Acta de Constatación Nº 35/12. En el citado Informe, el Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA señalaba que, al no contar con el "Pliego General de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la DNV – Edición 1998", al que remitía el Pliego de la Obra, no podía corroborarse la correspondencia de los códigos seleccionados por las partes con los trabajos realizados en la Obra. Más allá de la limitación al alcance expresada en el Informe Técnico Nº 114/12 y en el Acta de Constatación Nº 35/12, en la primera intervención de este Tribunal se analizó la correcta aplicación del método de Redeterminación (elección de índices, análisis de las variaciones de índices, etc.).-----
8. El presente análisis se circunscribe a los descargos realizados al Acta de Constatación Nº 35/12 – AOP, agregada a fs. 59/67. -----

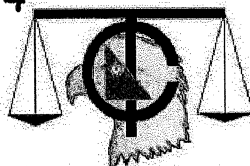
IV – DOCUMENTACIÓN AGREGADA: -----

11. A fs. 69/70 obra Nota Nº 074/12 Letra: DPTO. OBRAS-D.P.V., suscripta por la Jefa del Departamento Obras, MMO Norma PENNUCCI, dando respuesta a las Observaciones del Acta de Constatación Nº 35/12 Control Previo.-----
12. A fs. 71/91 se agregan copias del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad. -----
13. A fs. 92/100 se agregan tres juegos de Proyecto de Acta de Redeterminación de Precios, Evolución de Índices por Tipo de Trabajo Serie IMOL, Evolución de Índices de Referencia por Tipo de Obra serie IMOL.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

14. A fs. 101 se agrega Proyecto de Resolución para aprobar la Redeterminación de Precios. -----

15. A fs. 103 obra Comprobante Presupuestario de Imputación Preventiva por el Expediente N° 437/11, Ejercicio 2012, por la suma de \$ 395.018,99 al Inciso 422 Construcciones de Dominio Público. -----

V – ANÁLISIS DE DESCARGOS AL ACTA DE CONSTATAción N° 35/12 - AUDITORIA OBRAS PUBLICAS (CONTROL PREVIO – DPV) (fs. 59/67): -----

Observación N° 1: "En primer término, se verifica que las especificaciones técnicas referidas a los trabajos contratados, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4B del Pliego (refolios 126/128 del Expte. 294/10), refieren al "Pliego General de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad" - Edición 1998. Al no contarse con este elemento, el mismo ha sido solicitado a la Dirección Provincial de Vialidad mediante Nota N° 710/20, encontrándonos, hasta el momento, a la espera de su remisión. Por este motivo, no resulta posible afirmar la correspondencia de los códigos de polinómicas por tipo de trabajo aprobados aprobados mediante "Acta Acuerdo Códigos para la Redeterminación de Precios" obrante a refolio 34 con los códigos establecidos por la Comisión de Redeterminación. Esta insuficiencia en la documentación configura una Limitación al Alcance que impide emitir opinión fundada, en los términos de los Art. 5° y 7° de la Resolución Plenaria TCP N° 7/2003. Esta observación ha sido expuesta por en el Informe Técnico N° 114/12, de fs. 57/58, suscripto por el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA, solicitando se adjunte la documentación que permita conocer la descripción de los trabajos, como así también se agregue intervención desde las áreas competentes a fin de que se brinde la justificación técnica respecto de la pertinencia en la aplicación de las polinómica utilizadas en los cálculos de redeterminación sujetos a verificación." -----

Descargo: A fojas 71/91 se agregan copias del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad – Edición 1998, correspondientes a los trabajos contratados en la presente Obra. -----

Análisis: Analizadas las copias del Pliego mencionado, por el Área Técnica de este Tribunal, se elaboró el Informe Técnico N° 137/12, de fs. 105/106. En dicho Informe, el Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA concluye que se ha dado respuesta satisfactoria a la Observación del Informe Técnico N° 114/12. -----
Habida cuenta de que la documentación agregada resuelve la Limitación al Alcance



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 4



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

expresada en el Acta de Constatación N° 35/12 y, teniendo en cuenta la opinión del Área Técnica y que en la primera intervención de este Tribunal se había corroborado la correcta aplicación del Método de Redeterminación, se sugiere **levantar** la Observación. -----

Observación N° 2: "Se observa la falta de intervención del Área de Control Interno o Servicio de Auditoría Interna de la Dirección Provincial de Vialidad, configurándose un apartamiento a lo establecido en el Título VI, Artículo 93 y ss. de la Ley Provincial N° 495 y a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1." -----

Descargo: En la Nota de fs. 69/70 la Jefa del Departamento Obras de la D.P.V. informa que esa Repartición no cuenta con un Área de Control Interno. -----

Análisis: En virtud de lo expresado en el descargo, se sugiere **mantener** la Observación. -----

Observación N° 3: "La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios agregada en tres copias de fs. 3 a fs. 14 vulnera las normas del Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003 y del Artículo 1° de la Resolución Plenaria TCP N° 07/2003, por realizarse con anterioridad a la remisión del trámite a este Tribunal de Cuentas." -----

Descargo: A fs. 69 la Jefa del Departamento Obras de la DPV aclara que por un error involuntario, se incorporó al expediente el Acta de Redeterminación de Precios cuando en realidad debió remitirse, a este Tribunal, el Proyecto de Acta, el cual se agrega en tres ejemplares a fs. 92/100. -----

Análisis: Más allá de la aclaración realizada por la Jefa del Departamento Obras de la DPV, y teniendo en cuenta que el acto se encuentra consumado y que no se agrega documentación mediante la cual se deje sin efecto el Acta suscripta (más allá de agregarse tres ejemplares identificados como Proyecto de Acta de Redeterminación), se recomienda **mantener** la Observación. -----

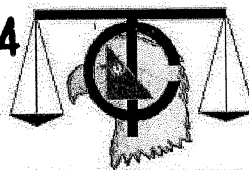
Observación N° 4: "Deberá desistirse del intento de modificación del Artículo 23° de la Sección 3B del PByC referido a Redeterminación de Precios, que fuera notificada a la empresa mediante Nota D.P.V. N° 442/11, de fs. 17, y aceptada por ésta con fecha 06/12/11 mediante Nota de fs. 22. Respecto de las modificaciones del pliego después de la adjudicación, el Dr. Roberto DROMI, señala que "Con el acto administrativo de adjudicación se establecen derechos subjetivos a favor del adjudicatario. La Administración no podrá, entonces, modificar las condiciones que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
se tuvieron en cuenta al ofertar, ni siquiera a favor del adjudicatario, pues quebraría el principio de igualdad, perjudicando a los otros oferentes que no resultaron adjudicatarios, ni en contra del adjudicatario porque vulneraría sus derechos subjetivos” y finaliza diciendo “Una vez perfeccionado el contrato, la modificación de se introduzca en las declaraciones contenidas en los pliegos de condiciones importaría la violación del contrato” (Licitación Pública, p. 271-272).” -----

Descargo: A fs. 69 la Jefa del Departamento Obras de la DPV señala que “En virtud del carácter de esta observación, siendo imposible salvar lo actuado en esta instancia, la misma se tendrá en cuenta para futuros trámites.” -----

Análisis: Respecto del descargo, corresponde señalar que del mismo modo que se acordó entre el Comitente y el Contratista modificar el texto del Art. 23º, esto es, por acuerdo de partes, puede acordarse dejar sin efecto dicho cambio. Más allá de advertirse, prima facie, que los cambios en la redacción del Art. 23 de la Sección 3B del Pliego no afectarían los cálculos de la presente Redeterminación ni al procedimiento reglado por el Decreto Provincial Nº 73/03, se sugiere **mantener** la presente Observación en mérito a lo expresado en ella. -----

Observación Nº 5: “No se agrega al presente el comprobante de imputación presupuestaria que determine la disponibilidad de crédito para afrontar el gasto que demandará la presente redeterminación, configurándose un apartamiento a lo establecido en los Artículo 31 a 33 de la Ley Provincial Nº 495 y Artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02.” -----

Descargo: A fs. 103 se agrega Comprobante Presupuestario de Imputación Preventiva por el Expediente Nº 437/11, Ejercicio 2012, por la suma de \$ 395.018,99 al Inciso 422 Construcción de Bienes de Dominio Público. -----

Análisis: Agregado el comprobante que determina la disponibilidad de crédito para afrontar el gasto, se recomienda **levantar** la Observación. -----

Observación Nº 6: “El proyecto de Resolución del D.P.V. (fs. 53/54) tiene las siguientes falencias: -----

1. No establece el marco legal por el que se aprueba la redeterminación de precios, esto es el Decreto Provincial Nº 73/03, ratificado mediante Ley Provincial Nº 572; -----
2. En su décimo considerando indica que “...se cuenta con crédito legal ...para afrontar el gasto que demande la presente Redeterminación de Precios Nº 02/12...”, mientras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2424



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
que el Art. 1º establece la aprobación de la Redeterminación
de Precios N° 01/11; -----

3. En el texto del Art. 1º no se indica el mes al cual corresponde la redeterminación de precios que se aprueba, esto es Mayo/11; -----
4. No hace referencia alguna al Acta de Redeterminación que se suscribirá con la empresa, ni a la documentación de respaldo, en la que se determinan los importes por ítem de obra y total. No se hace referencia a éstos ni en los considerando del proyecto ni en su parte resolutive. Recuérdese que el acto administrativo aprobará la Redeterminación de Precios en un todo de acuerdo con el Acta de Redeterminación de Precios que se suscriba previamente y con su planilla respaldatoria, las cuales deberán formar parte de la Resolución como Anexos." -----

Descargo: A fs. 70 la Jefa del Departamento Obras de la DPV informa que se procedió a salvar los errores contenidos en el Proyecto de fs. 53/54, y que se remite, a fs. 101, el Proyecto de Resolución con las correcciones pertinentes. -----

Análisis: De la lectura del Proyecto de Resolución agregado a fs. 101 surge que: ----

- a) Se agregó como primer considerando el encuadre legal de la redeterminación, cometiéndose un error al indicar el número de la Ley Provincial que aprueba el procedimiento, siendo ésta la N° 572 y no la N° 574. La corrección es parcial. -----
- b) Se corrigió el error. -----
- c) Se corrigió el error. -----
- d) En el Art. 1º del Proyecto se hace referencia al Acta de Redeterminación de Precios y a su Anexo I. También en los considerandos del Proyecto se hace referencia a esta documentación. -----

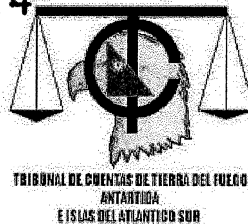
En virtud de las comprobaciones realizadas, se recomienda **levantar** los puntos b), c) y d) de la Observación y **mantener** el punto a) hasta tanto se subsane la falencia informada en el análisis del descargo. Respecto del punto d), cabría recomendar se establezca claramente en la Resolución a emitir que dichos documentos forman parte inseparable del Acto Administrativo e incluir en los mismos el sello numerador correspondiente. -----

Recomendaciones: Si bien no se hace referencia expresa a las recomendaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
realizadas, de la lectura del Proyecto de Resolución agregado a fs. 101 surge que se
ha tenido en cuenta lo señalado en el punto 2. -----

Nota: No se ha tenido en cuenta lo señalado en este punto, manteniéndose el error. --
Efectuado el análisis precedente, elevo a su consideración el expediente de
referencia, en un total de 113 fojas, incluido un ejemplar del presente". -----

Cumplido ello, se procedió al dictado de la Disposición Secretaría Contable Nº
50/2012 (fs. 114/118) en la que se levantaron los reparos indicados en los puntos 1º,
5º) y 6º) b, c y d del Acta de Constatación Nº 35/2012 -AUDITORIA DE OBRAS
PÚBLICAS, y se mantuvieron las observaciones plasmadas en los puntos 2º), 3º), 4º)
y 6º) a, del Acta de Constatación Nº 35/2012 – AUDITORIA DE OBRAS
PÚBLICAS. -----

Habiéndose procedido a la devolución de las actuaciones a la Dirección Provincial de
Vialidad el día 12/06/2012 (fs. 119), el Presidente de dicho organismo remitió
nuevamente para intervención de este Tribunal de Cuentas las actuaciones mediante
Nota DPV Nº 315/2012 (fs. 130). -----

Así las cosas, tomada que fuera la intervención por parte del señor Auditor Fiscal
Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ, eleva el Informe Contable Nº 299/2012
TCP-AOP (fs. 131/135) a consideración del por entonces Auditor Fiscal a/c de la
Secretaría Contable CPN Daniel MALDONES, arribando a las siguientes
conclusiones: "...**CONCLUSIONES:** -----

1.- Observaciones por incumplimientos normativos: En razón de los desvíos
señalados y de acuerdo al análisis efectuado en el apartado anterior, entiendo que
subsiste la observación Nº 2. -----

2.-Procedencia de la aplicación del artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50: Las
observaciones formuladas hallan su causa en apartamientos de la normativa vigente
atribuibles a los funcionarios y/o agentes intervinientes, lo que amerita determinar la
responsabilidad de los mismos, siendo pasibles de sanciones por tal motivo,
encuadrándose tal accionar en el artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50, el cual reza
..."El agente que **autorizare o realizare** compras o gastos contraviniendo normas
legales responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra
resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad
competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin
perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración"... (el subrayado me pertenece). -----

3.1 Naturaleza de los incumplimientos normativos: Del análisis realizado surge que los reparos analizados señalan desvíos normativos. -----

3.2 Funcionarios y/o agentes responsables: Cabe aclarar que a fin de evaluar las responsabilidades derivadas por los incumplimientos detectados, se toma en consideración las misiones y funciones de cada agente definidas en el Manual de Misiones y Funciones de la D.P.V. aprobado por Resolución Nº 682/2010 y la Ley Provincial Nº 22, normas complementarias y modificatorias. De acuerdo a dicha normativa, se señalan los siguientes posibles responsables, sin perjuicio de otros que se estime corresponder: -----

Referencia Observación Nº 2: Entiendo que cabría la responsabilidad al Contador General de la Provincia, **C.P. Ernesto BONOMI**, como titular del órgano de control interno de la aplicación de la Ley Provincial Nº 495 (Art. 93 cc. y ss. de dicha norma). Más allá de la responsabilidad del Contador General, no se agregan constancias de diligencia alguna por parte de la Dirección Provincial de Vialidad solicitando la creación de una Unidad de Auditoría Interna en el Organismo, puede apreciarse que la Jefa del Departamento Obras de la D.P.V. se limita a informar que esa Repartición no cuenta con un Área de Control Interno o Servicio de Auditoría Interna. -----

Efectuado el análisis precedente, elevo a su consideración el expediente de referencia, en un total de 135 fojas, incluido un ejemplar del presente".-----

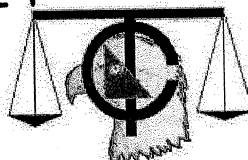
En este estado de autos, y mediante Informe Contable Nº 484/12 TCP-SC la señora Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable eleva las actuaciones al señor Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO en el entendimiento que: "...de acuerdo a lo señalado en el precitado Informe, al momento de su emisión, no se habrían subsanado los reparos formulados en el punto 2 del Acta de Constatación Nº 35/2012 (Expte. 437-DPV-2011) y en los puntos 1 y 2 del Acta de Constatación Nº 48/2012 (Expte.209-DPV-2012). Asimismo, debe indicarse que, el Auditor Fiscal interviniente no refiere la existencia de perjuicio fiscal. -----

Verificado por la suscripta los reparos mencionados se comparten las conclusiones a las que ha arribado el auditor fiscal preopinante en cuanto a la responsabilidad correspondiente a la falta de intervención de la Unidad de Auditoría Interna y en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
relación a la falta de imputación presupuestaria respectiva. Asimismo, y en relación con mi opinión respecto de los incumplimientos referidos, me remito a lo indicado en el Informe Contable N° 414/2012 en los puntos 1 y 3 del mencionado." -----

Es así que en fecha 27/02/2013 procedo a tomar intervención, y solicito la intervención de la Secretaría Legal, con el objeto de que emita un dictamen jurídico al respecto. -----

En fecha 11/03/2013 la Dra. Romina Valeria PEREYRA emite el Informe Legal N°45/2013 formando el correspondiente análisis y conclusión en los siguientes términos: "...En ese sentido, analizados los extremos detallados precedentemente, y a los efectos de emitir opinión legal al respecto, infiero que, en función de las constancias de autos, surgen a criterio de la suscripta, elementos que habilitarían la procedencia de evaluar por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, en coincidencia con el criterio de la Prosecretaría Contable y el Auditor Fiscal interviniente en el caso bajo examen, el ejercicio de las facultades emanadas del art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias respecto a los funcionarios responsables en estas actuaciones. -----

Entrando al casuismo, en el expediente sub- examine en virtud del análisis efectuado por el area contable en sus respectivos informes; lo que se verifica es un notable apartamiento a las normas legales: Falta de intervención previa de la Unidad de Auditoria Interna, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 93° y siguientes de la Ley Provincial N° 495 y la Resolución Plenaria N° 01/2001 Anexo I, Punto I. -----

Por consiguiente, este caso encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50, que habilitaría la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el art. 4 inc. H) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. -----

La Ley 50 en su art. 44 expresa: 'El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración', y en su artículo 46 indica: 'Los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contraria a disposiciones legales, serán solidariamente responsables'. -----

Ahora bien, de las observaciones señaladas se puede constatar fehacientemente desprolijidades en cuestiones procedimentales; haciendo caso omiso a lo dispuesto por las normativas legales, lo cual se vincula directamente con la 'transparencia' que debe reinar en la Administración Pública, máxime cuando se trata de manejo de Bienes del Estado. -----

Como se puede apreciar por lo sostenido precedentemente, existen vastos fundamentos que me permiten concluir que nos encontramos frente a un notable apartamiento a las normativas legales, que los funcionarios involucrados deberían responder, de conformidad a lo dispuesto en la Ley nº 50 art. 44 y art.46. -----

En ese sentido, la suscripta comparte lo expresado precedentemente por el área contable, por lo que sería pertinente que el Plenario de Miembros meritúe la aplicación de una sanción o advertencia por las irregularidades acaecidas. -----

En tal sentido tal como lo menciona el Auditor Interviniente a fs. 135, correspondería señalar como responsable, sin perjuicio de otros que se estime corresponder respecto a la Observaciones Nº 2 al Contador General de la Provincia, C.P. Ernesto BONOMI, como titular del órgano de control interno de la aplicación de la Ley Provincial nº 495 (art. 93 cc. y ss de dicha norma). -----

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, se debería tener en cuenta además, lo expresado por el Auditor fiscal interviniente en el Informe Contable Nº 299/2012 Acápito IV apartado 3.1 fs. 135 en cuanto expresa que '... del análisis realizado surge que los reparos analizados señalan desvíos normativos...', no haciendo referencia a la existencia de presunto perjuicio fiscal, tal como lo advierte también la Prosecretaría Contable en el Informe Contable Nº 484/12 segundo párrafo in -fine. --

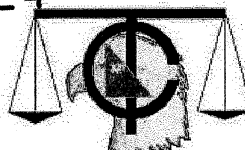
Al respecto destaca doctrina señala: 'La responsabilidad disciplinaria derivada de la violación de la ley, estatuto o reglamento no lo es por los daños producidos por tales actos, sino por la mera infracción al orden jurídico o por la simple desobediencia a las normas que lesionan intereses de la Administración. -----

Esa responsabilidad no requiere pues, la existencia de un daño concreto derivado de ese comportamiento irregular, siendo el simple incumplimiento y no su resultado lo que realmente le interesa al derecho administrativo sancionador...' MALJAR, Daniel.- El derecho Administrativo sancionador, 1º de Buenos Aires, Ad Hoc, 2004 . (pag.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

87/88).- -----

En mérito a todo lo expuesto y, sin perjuicio de lo que estime al respecto el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus facultades propias, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite. -----

III.- CONCLUSION -----

Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub- examine hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en el artículo 93º y siguientes de la Ley Provincial Nº 495, la Resolución Plenaria Nº 01/2001 Anexo I Punto I. -----

Por lo tanto, en esta instancia, se deberían girar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que éste evalúe la posibilidad de aplicarles una sanción o advertencia al responsable de las irregularidades acaecidas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial nº 50 art. 44 y 46. -----

En este caso, el responsable sería concretamente la persona indicada en el Informe Contable Nº 299/2012 Letra: T.C.P.- A.O.P, Acápite IV, apartado 3.2 (fs. 222/223) emitido por el Auditor Interviniente, mencionado también en el Acápite precedente. ---
Con las consideraciones precedentes se giran los autos del rubro para la continuidad del trámite."-----

Resulta oportuno mencionar que al tomar intervención el señor Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, manifestó su adhesión a los términos del Informe Legal Nº 45/2013 de la Dra. Romina Valeria PEREYRA. -----

Ahora bien, de los elementos analizados y aportados en autos, y con las consideraciones realizadas tanto por la Secretaría Contable como la Secretaría Legal, el responsable por los incumplimientos que surgieron de la Observación Nº 2 del Acta de Constatación Nº 35/2012 – AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS, e Informe Contable Nº 182/2012, resultaría ser el señor Contador General de la Provincia CPN Ernesto Estanislao BONOMI. -----

Compartiendo los términos del Informe Contable Nº 299/2012 TCP-AOP elaborado por el CP Leonardo Ariel GOMEZ, así como lo expuesto en el Informe Legal Nº 45/2013 de la Dra. Romina Valeria PEREYRA, resultaría a todas luces necesario indicar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que de forma conjunta con el señor Contador General de la Provincia arbitren los medios físicos y presupuestarios que sean necesarios para la puesta en operación de la Unidad de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 4



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Auditoría Interna establecida en el artículo 95 siguientes y concordantes de la Ley Provincial N° 495. -----

En virtud de todo ello, propicio se dicte un acto administrativo en los siguientes términos: -----

1.- Recomendar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA y al señor Contador General de la Provincia CPN Dn. Ernesto Estanislao BONOMI arbitrar los medios necesarios para poner a la mayor brevedad posible en funcionamiento la Unidad de Auditoría Interna establecidas en el artículo 95 de la Ley Provincial N° 495, disponiendo los recursos físicos y presupuestarios para tal fin. -----

2.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Don Eduardo Humberto D'ANDREA, con remisión del expediente de la Dirección Provincial de Vialidad N° 437/2011, caratulado "*S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 01 – OBRA ENRIPIADO, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS RUTA COMPL. "B" - TRAMO KM 0.00 – KM 10.00 – UBICACIÓN – DPTO RÍO GRANDE*". -----

Es mi voto.-----

A continuación toma intervención el C.P. Luis Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "... Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 437 año 2011, caratulado: "*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 01 OBRA ENRRUPIADO, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS RUTA COMPLEMENTARIA "B" - TRAMO KM 10,00 – UBICACIÓN – DTO. RÍO GRANDE*", a los fines de fundar mi voto. -----

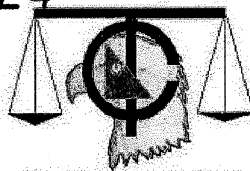
Del análisis de las actuaciones surge que me precede el voto del Vocal Contador en ejercicio de la presidencia C.P. Hugo Sebastián PANI, con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante; comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. -----

Es mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2424



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 437/2011, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 01 OBRA ENRRIPIADO, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS RUTA COMPLEMENTARIA "b" - TRAMO KM 0,00 – KM 10,00 – UBICACIÓN – DTO. RÍO GRANDE**", a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Hugo Sebastián PANI y CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis de los votos que anteceden, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA y al actual Contador General de la Provincia CPN Alejandro Agustín BARROZO MARTE arbitrar los medios necesarios para poner a la mayor brevedad posible en funcionamiento la Unidad de Auditoría Interna establecidas en el artículo 95 de la Ley Provincial Nº 495, disponiendo los recursos físicos y presupuestarios para tal fin. -----

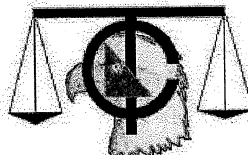
ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente, al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Don Eduardo Humberto D'ANDREA, con remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 437/2011, caratulado "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 01 – OBRA ENRRIPIADO, RECTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS RUTA COMPL. "B" - TRAMO KM 0.00 – KM 10.00 – UBICACIÓN – DPTO RÍO GRANDE"; y con copia certificada del presente al Contador General de la Provincia, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal interviniente y Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2424



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en
el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente
Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación
administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 2424

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia